REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0723319
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Compañía Dominicana de Teléfonos, SA (CLARO)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-3357

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en [redacted]go de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2025**, años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. 029-2025-SSEN-00133 de fecha 8 de mayo

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0723319
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Compañía Dominicana de Teléfonos, SA (CLARO)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

de 2025 dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 14 de julio de 2025 en el portal digital del Poder Judicial, suscrito por el Lcdo. [redacted], actuando como abogado constituido de [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la sociedad comercial Compañía Dominicana de Teléfonos, SA. (Claro), mediante memorial depositado en fecha 30 de julio de 2025, en el portal digital del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Dr. [redacted] y el Lcdo. [redacted].

II. Antecedentes

3. Sustentado en un alegado despido injustificado [redacted], incoó una demanda en reclamación de prestaciones laborales, derechos adquiridos y seis (6) meses de salario por aplicación del artículo 95 ordinal 3º

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0723319
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Compañía Dominicana de Teléfonos, SA (CLARO)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

del Código de Trabajo contra la Compañía Dominicana de Teléfonos, SA. (Claro), dictando la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 0051-2023-SSEN-00415 de fecha 1 de diciembre de 2023, que declaró resiliado el contrato de trabajo que vinculó a las partes por despido justificado, rechazó parcialmente la demanda en cuanto a las prestaciones laborales e indemnización supletoria del artículo 95 ordinal 3º del Código de Trabajo y la acogió respecto a los derechos adquiridos referente a las vacaciones y salario de Navidad y condenó a la parte demandada al pago de estos.

4. La referida decisión fue recurrida en apelación por ambas partes, dictando la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 029-2025-SSEN-00133 de fecha 8 de mayo de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: En cuanto a la forma declara regulares y válidos los recursos de apelación interpuestos el principal por el señor [redacted] y el incidental por COMPAÑIA DOMINICANA DE TELEFONOS S.A., en contra de la sentencia laboral No. 0051-2023-SSEN-00415 de fecha 1ro de diciembre del año 2023, dictada por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido hechos de conformidad con la ley. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, acoge en parte el recurso principal, y el incidental, modifica el tiempo para que se lea: 13 años,

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0723319
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Compañía Dominicana de Teléfonos, SA (CLARO)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

1 mes y 5 días, mantiene las condenaciones al pago de vacaciones, salario de navidad, además condena a la empresa COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, S.A., CLARO al pago RD$60,572.30 de proporción de la participación en los beneficios de la empresa del año 2023, para un total de RD$144,100.52, reconoce al trabajador deudor por la suma de RD$251,852.89, por lo que autoriza a la COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, S.A., (CLARO), compensar dicho monto de los valores adeudados por [redacted], por concepto de avance de salarios, hasta el monto mencionado a favor del trabajador ordenando en consecuencia a pagar a este último a la empresa la suma de RD$107,752.37 como diferencia de la deuda mencionada, por los motivos expuestos. **TERCERO:** Compensa las costas, por los motivos expuestos" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Desnaturalización de los hechos de la causa. Falsa aplicación de derecho. Sentencia infundada y carente de motivos. **Segundo medio:** Sentencia infundada y carente de motivos. **Tercer medio:** Falta de estatuir" (sic).

IV. *Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar*

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0723319
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Compañía Dominicana de Teléfonos, SA (CLARO)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Incidente

7. La parte recurrida solicita en su memorial de defensa de manera principal, la inadmisibilidad del recurso, toda vez que las condenaciones de la sentencia impugnada no sobrepasan el monto de veinte (20) salarios mínimos establecidos en el artículo 641 del Código de Trabajo.

8. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el fondo del asunto, procede analizarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la referida ley, que modificó el artículo 641 del Código de Trabajo, ...*no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de la totalidad de veinte (20) salarios mínimos.*

10. Al momento de la terminación del contrato de trabajo por despido en fecha 20 de abril de 2023, se encontraba vigente la resolución núm. 01/2023 de fecha 8 de marzo de 2023 dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo de veinticuatro mil ciento cincuenta pesos con 00/100 (RD$24,150.00) mensuales para los trabajadores que prestaban servicios en

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0723319
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Compañía Dominicana de Teléfonos, SA (CLARO)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

empresas del sector privado no sectorizado, por lo que, para la admisibilidad del recurso de casación, las condenaciones establecidas en la sentencia impugnada deberán exceder el monto de veinte (20) salarios mínimos, que ascendía a la suma de cuatrocientos ochenta y tres mil pesos con 00/100 (RD$483,000.00).

11. Del estudio de la sentencia impugnada se evidencia que la corte *a qua* confirmó los montos de ochenta y tres mil quinientos veintiocho pesos con 22/100 (RD$83,528.22) por concepto de vacaciones y salario de Navidad establecidos en la decisión de primer grado y condenó a la actual parte recurrida al pago sesenta mil quinientos setenta y dos pesos con 30/100 (RD$60,572.30) por participación de los beneficios de la empresa, para un total de ciento cuarenta y cuatro mil cien pesos con 52/100 (RD$144,100.52); además reconoció una deuda de doscientos cincuenta y un mil ochocientos cincuenta y dos pesos con 89/100 (RD$251,852.89) contraída por la parte recurrente por avance de salarios, valor que deberá ser compensado por la empresa recurrida; en consecuencia, ordenó al recurrente a pagar como diferencia de la deuda la suma de ciento siete mil setecientos cincuenta y dos pesos con 37/100 (RD$107,752.37) a favor de su ex empleador, valor que como

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0723319
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Compañía Dominicana de Teléfonos, SA (CLARO)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

es evidente no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, razón por la cual procede acoger la solicitud planteada por la parte recurrida y declarar la inadmisibilidad del presente recurso, sin necesidad de valorar los medios que lo sustentan, debido a que esta declaratoria por su propia naturaleza lo impide.

12. En virtud de la tutela judicial diferenciada en materia social, la desigualdad compensatoria y el principio protector de las relaciones de trabajo, no procede la condenación en costas de la parte recurrente.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. 029-2025-SSEN-00133 de fecha 8 de mayo de 2025 dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0723319
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Compañía Dominicana de Teléfonos, SA (CLARO)
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

ed